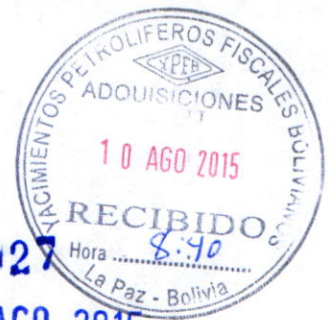




La fuerza que transforma Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GNCO/RCD N° 000027



La Paz, 04 AGO 2015

ANULACION DEL PROCESO DE CONTRATACION DE TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS MEDIANTE CISTERNAS (PRIMERA CONVOCATORIA) CODIGO CDO-01-GNC-38-2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 360 dispone que el Estado defina la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética. Asimismo en el artículo 361 establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que las actividades hidrocarburíferas en Bolivia están regidas por la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, estableciendo que el Estado ejercerá, a través de YPFB, su derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, distribución de gas natural por redes, suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en mercado interno son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua, para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que la Disposición Final Segunda de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 29 de junio de 2009, señala que: "...Para aquellos servicios que hacen al desarrollo de las actividades de la cadena hidrocarburifera, establecidos en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, las contrataciones serán realizadas en el marco de lo establecidos en el Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008 y su reglamento"

Que el Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008, en su Artículo 3 autoriza a YPFB realizar la contratación directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, para el desarrollo de todas las actividades de la cadena de hidrocarburos establecidos en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

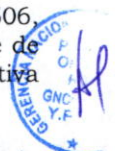
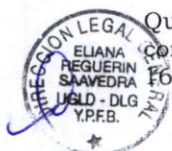
Que mediante Resolución de Directorio N° 92/2013 de 20 de noviembre de 2013 se aprueba el nuevo "Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506".

Que el Artículo 16 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, establece que el proceso de contratación podrá ser Cancelado, Anulado o Suspendido por el Responsable de Contratación Directa (RCD) hasta antes de la suscripción del contrato, mediante Resolución Administrativa expresa, que sea legal y técnicamente motivada.

Que el numeral 16.3 del Artículo 16 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, en su inciso d) señala como una de las causales de la anulación de un proceso de contratación el error en el precio referencial estimado.

Que el Artículo 25 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, en su numeral III Inciso l) establece como responsabilidad y atribución del RCD la de suscribir la Resolución Administrativa de Anulación, Suspensión o Cancelación, según corresponda, hasta antes de la firma de Contrato.

Que mediante Informe de Anulación N° YPFB/ULO-117/2015 de 03 de julio de 2015, se concluye que; concurre en el presente caso la causal de anulación del proceso de contratación expresada en el numeral 16.3 inciso d) "Error en el precio referencial estimado" del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco





La fuerza que transforma Bolivia

del Decreto Supremo N° 29506, por lo cual se debe proceder a anular el proceso de contratación de Transporte Nacional/Internacional de hidrocarburos líquidos mediante cisternas (Primera convocatoria) Código CDO-01-GNC-38-2015.

Que el Informe Legal DLG-388 UAJ-132/2015 de fecha 03 de agosto de 2015, concluye señalando que la solicitud de anulación del proceso de Transporte Nacional/Internacional de hidrocarburos líquidos mediante cisternas (Primera convocatoria) Código CDO-01-GNC-38-2015, efectuada y sustentada por la Dirección Nacional de Abastecimiento y Exportaciones (Unidad Solicitante), mediante Informe de Anulación N° YPFB/ULO-117/2015 de 03 de julio de 2015, se ajusta a los preceptos determinados en el artículo 16.3 inciso d) del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, en cuanto a que hubiera existido un error en el precio referencial estimado.

POR TANTO:

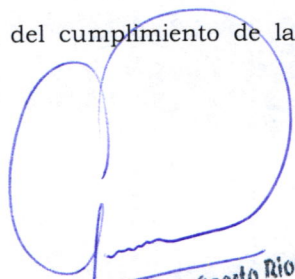
La Gerente Nacional de Contrataciones de YPFB, en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación (RCD), en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506.

RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR el proceso de contratación de TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS MEDIANTE CISTERNAS (PRIMERA CONVOCATORIA) CODIGO CDO-01-GNC-38-2015", conforme lo justificado en el Informe de Anulación N° YPFB/ULO-117/2015 de 03 de julio de 2015.

SEGUNDO.- La Gerencia Nacional de Contrataciones, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Lic. Paola Andrea Oporto Ríos
GERENTE NACIONAL DE CONTRATACIONES
GNCO - PRS
Y.P.F.B.





La fuerza que transforma Bolivia

INFORME LEGAL
DLG-388 UAJ-132/2015

A: Lic. Paola Andrea Oporto Rios
RESPONSABLE DE CONTRATACION DIRECTA - RCD

VÍA: Abg. Pablo Quintana Loyola
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

Pablo Quintana Loyola
Abg. Pablo Quintana Loyola
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO a.l.
Y.P.F.B. - DLG - UAJ

DE: Abg. Eliana E. Reguerin Saavedra
TÉCNICO LEGAL III UAJ - DLG

Eliana Reguerin Saavedra
ASESORA LEGAL Y.P.F.B.
M.C.A. 6969

REF.: **ANULACION DEL PROCESO DE CONTRATACION DE TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS MEDIANTE CISTERNAS (PRIMERA CONVOCATORIA) CODIGO CDO-01-GNC-38-2015.**

FECHA: La Paz, 03 de agosto de 2015

En cumplimiento a lo instruido en la Hoja de Ruta YPFB-LPZ-GNCO-17649/2015, tengo a bien elevar el presente informe:

I. ANTECEDENTES.-

El Informe de Anulacion N° YPFB/ULO-117/2015 de 03 de julio de 2015, señala en su justificación que:

- La estimación de los volúmenes de transporte establecidos en las especificaciones técnicas para el PROCESO DE CONTRATACION DE TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS MEDIANTE CISTERNAS (PRIMERA CONVOCATORIA) CODIGO CDO-01-GNC-38-2015, se la calcula en base a la proyección de la producción nacional de Diésel y Gasolina.
- En el tiempo transcurrido entre la elaboración de las especificaciones técnicas y la publicación del proceso, se han evidenciado cambios en las estimaciones de la producción de producto nacional, en ese sentido los volúmenes de transporte de los diferentes lotes se han visto afectados, requiriéndose efectuar la modificación de los mismos.
- Asimismo se ha visto por conveniente fusionar los tramos de 2 lotes para consolidar uno solo que garantice la disponibilidad de medios de transporte en sus diferentes tramos.
- Estas modificaciones fundamentales para garantizar el abastecimiento en el territorio Nacional hacen necesaria la anulación del presente proceso de contratación hasta el vicio más antiguo. Todo en beneficio de YPFB.



La fuerza que transforma Bolivia

- En ese sentido aplica la anulación de acuerdo al numeral 16.3 del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO 29506 inciso **d)** **Error en el precio referencial estimado.**

En este entendido el Informe de Anulación N° YPF B/ULO-117/2015 de 03 de julio de 2015, concluye que concurre en el presente caso la causal de anulación del proceso de contratación expresada en el numeral 16.3 inciso d) "Error en el precio referencial estimado" del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, se debe proceder a anular el proceso de contratación de Transporte Nacional/Internacional de hidrocarburos líquidos mediante cisternas (Primera convocatoria) Código CDO-01-GNC-38-2015, hasta el vicio más antiguo.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 360 dispone que el Estado defina la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética. Asimismo en el artículo 361 establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Las actividades hidrocarburíferas en Bolivia están regidas por la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, estableciendo que el Estado ejercerá, a través de YPF B, su derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos.

El Artículo 14 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, distribución de gas natural por redes y suministro son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua, para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

La Disposición Final Segunda de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 29 de junio de 2009, señala que: "...Para aquellos servicios que hacen al desarrollo de las actividades de la cadena hidrocarburífera, establecidos en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, las contrataciones serán realizadas en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008 y su reglamento"

El Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008, en su Artículo 3 autoriza a YPF B realizar la contratación directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, para el desarrollo de todas las actividades de la cadena de hidrocarburos establecidos en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

Mediante Resolución de Directorio N° 92/2013 de 20 de noviembre de 2013 se aprueba el nuevo "Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506".

El Artículo 16 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, establece que el proceso de contratación podrá ser Cancelado, Anulado o Suspendido por el RCD hasta antes de la suscripción del contrato, mediante Resolución Administrativa expresa, que sea legal y técnicamente motivada.

El numeral 16.3 del Artículo 16 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, en su inciso d) señala como una de las causales de la anulación de un proceso de contratación el hecho de que exista un error en el precio referencial estimado.





La fuerza que transforma Bolivia

El Artículo 25 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, en su numeral III Inciso I) establece como responsabilidad y atribución del RCD la de suscribir la Resolución Administrativa de Anulación, Suspensión o Cancelación, según corresponda, hasta antes de la firma de Contrato.

III. ANALISIS.

El Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 vigente dispone que un proceso de contratación podrá ser anulado hasta antes de la suscripción del contrato, siempre y cuando se cumplan determinadas causales y dicha decisión este sustentada en un informe técnico y otro legal, misma que será asumida por el Responsable de Contratación Directa.

El mismo cuerpo legal establece las causales por las cuales procede la anulación de un proceso de contratación, entre las cuales se encuentra el hecho de que exista un error en el precio referencial estimado.

En este entendido, la unidad solicitante en este caso la Dirección Nacional de Abastecimiento y Exportaciones dependiente de la Gerencia Nacional de Comercialización, mediante Informe de Anulación N° YPFB/ULO-117/2015 de 03 de julio de 2015, establece que se ha existido un error en el precio referencial estimado pues actualmente han existido cambios en las estimaciones de la producción de producto nacional y por tanto de transporte.

Por los argumentos expuestos precedentemente, se evidencia que concurre en el presente caso uno de los supuestos jurídicos que establece el Artículo 16.3 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, para proceder a la anulación del proceso de Transporte Nacional/Internacional de hidrocarburos líquidos mediante cisternas (Primera convocatoria) Código CDO-01-GNC-38-2015.

El presente Informe Legal establece solamente los aspectos legales, no siendo objeto de revisión los montos, criterios y/o procedimientos establecidos y aplicados por las unidades y/o direcciones técnicas, siendo las instancias técnicas competentes las encargadas de determinar la pertinencia, necesidad y factibilidad de sus requerimientos.

IV. CONCLUSIÓN.-

La solicitud de anulación del proceso de Transporte Nacional/Internacional de hidrocarburos líquidos mediante cisternas (Primera convocatoria) Código CDO-01-GNC-38-2015, efectuada y sustentada por la Dirección Nacional de Abastecimiento y Exportaciones dependiente de la Gerencia Nacional de Comercialización (Unidad Solicitante), mediante Informe de Anulación N° YPFB/ULO-117/2015 de 03 de julio de 2015, se ajusta a los preceptos determinados en el artículo 16.3 inciso d) del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, en cuanto a que hubiera existido un error en el precio referencial estimado del proceso de contratación objeto del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN.-

Por todos los fundamentos legales señalados, se recomienda poner a consideración del RCD la Resolución Administrativa para la anulación del proceso de Transporte Nacional/Internacional de hidrocarburos líquidos mediante cisternas (Primera convocatoria) Código CDO-01-GNC-38-2015.



Eliana Reguerin Saavedra
ASESORA LEGAL Y.P.F.B.
M.C.A. 6969



La fuerza que transforma Bolivia

INFORME TÉCNICO
Nº YPFB/ULO-117/2015



A: Lic. Paola Andrea Oporto Ríos
RESPONSABLE DE CONTRATACION DIRECTA - RCD

De: UNIDAD SOLICITANTE

Ref.: **INFORME DE ANULACION DE PROCESO "TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS MEDIANTE CISTERNAS" (PRIMERA CONVOCATORIA) CÓDIGO: CDO-01-GNC-38-2015.**

Fecha: La Paz, 3 de Julio de 2015

1. ANTECEDENTES

La Ley de Hidrocarburos Nº 3058, del 17 de mayo de 2005, en su artículo décimo inciso d) relativo al principio de continuidad, obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida. A su vez el artículo decimoséptimo de la mencionada Ley, en su parágrafo VI, establece que la importación de hidrocarburos será realizada únicamente por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

La Ley de Hidrocarburos, en su Disposición Transitoria Tercera, elimina de la Cadena de Distribución de Hidrocarburos a los distribuidores mayoristas, estipulando que YPFB es el único importador y distribuidor mayorista en el país; siendo YPFB el responsable de garantizar el abastecimiento de combustibles en nuestro país.

En fecha 13 de abril de 2015 se publica el proceso de contratación para el servicio de "TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS MEDIANTE CISTERNAS" (PRIMERA CONVOCATORIA) CÓDIGO: CDO-01-GNC-38-2015.

En fecha 11 de mayo de 2015, se procede en acto público a la apertura de sobres de las empresas que presentaron sus propuestas haciendo un total de 27 empresas ofertantes.

2. OBJETIVO

El Objetivo del presente informe es el de poner a conocimiento de las autoridades correspondientes, la necesidad de realizar la ANULACIÓN, hasta el vicio más antiguo, del proceso de contratación para el servicio de "TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS MEDIANTE CISTERNAS" (PRIMERA CONVOCATORIA) CÓDIGO: CDO-01-GNC-38-2015.





La fuerza que transforma Bolivia

3. NORMATIVA APLICABLE

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO 29506

ARTÍCULO 16.- (CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN O ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN)

El proceso de contratación podrá ser Cancelado, Anulado o Suspendido por el RCD hasta antes de la suscripción del contrato, mediante Resolución Administrativa expresa, que sea legal y técnicamente motivada.

Y.P.F.B. no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.

16.3 La Anulación procederá.

La anulación hasta el vicio más antiguo, se realizará cuando se determine:

- a) Incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento.
- b) Error en el DBC publicado en la web de YPF B.
- c) Error en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.
- d) Error en el precio referencial estimado

Cuando la contratación sea por items, lotes, tramos o paquetes, se podrá efectuar anulación parcial, debiendo continuar el proceso con el resto de los items, lotes, tramos o paquetes.

4. JUSTIFICACION

La estimación de los volúmenes de transporte establecidos en la especificaciones técnicas para el presente proceso, se lo calcula en base a la proyección de la producción nacional de Diésel y Gasolina.

En el tiempo transcurrido entre la elaboración de las especificaciones técnicas y la publicación del proceso, se han evidenciado cambios en las estimaciones de la producción de producto nacional, en ese sentido los volúmenes de transporte de los diferentes lotes se han visto afectados, requiriéndose efectuar la modificación de los mismos.

Asimismo se ha visto por conveniente fusionar los tramos de 2 lotes para consolidar uno solo que garantice la disponibilidad de medios de transporte en sus diferentes tramos.

Estas modificaciones fundamentales para garantizar el abastecimiento en el territorio Nacional hacen necesaria la anulación del presente proceso de contratación hasta el vicio más antiguo. Todo en beneficio de YPF B.

En ese sentido aplica la anulación de acuerdo al numeral 16.3 (La Anulación procederá) del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO 29506 inciso **d) Error en el precio referencial estimado.**





La fuerza que transforma Bolivia

5. BENEFICIOS DE LA ANULACIÓN

El beneficio principal y más importante de realizar la Anulación mencionada en el presente informe, es el de realizar las modificaciones a las especificaciones técnicas que permitan garantizar el abastecimiento de carburantes en nuestro país, ya que sin el servicio requerido, no se tendría la disponibilidad de combustibles en los principales centros de consumo, en los volúmenes que la demanda de la zona comercial lo requiere.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con el fin de realizar las modificaciones a las especificaciones técnicas que permitan garantizar el abastecimiento de carburantes en el territorio Nacional, conforme a lo establecido en el numeral 16.3 del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO 29506, se recomienda la anulación del proceso de contratación "TRANSPORTE NACIONAL/INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS MEDIANTE CISTERNAS" (PRIMERA CONVOCATORIA) CÓDIGO: CDO-01-GNC-38-2015 hasta el vicio más antiguo.

Es cuanto podemos informar para fines consiguientes.

cc.: Archivo

Elaborado por: Gonzalo Torres Gonzalez	Elaborado por: Grover Fajardo Bellido
 	 
FIRMA CARGO Y SELLO	FIRMA CARGO Y SELLO
Elaborado por: Fernando Flores Valdez	Elaborado por: Jose Luis Mollinedo Koya
 	 
FIRMA CARGO Y SELLO	FIRMA CARGO Y SELLO